



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-23-33-000-2014-00307-00
Demandante: MARTHA SALGADO ROGUÍGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DEL ROBLE – SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que la misma fue subsanada mediante escrito presentado 9 de Febrero de 2015¹ encontrándose dentro del término legal establecido en el auto del 23 de Enero del 2015², en el cual, se ordenó a la parte demandante señalar en el literal b del segundo hecho, el periodo de la suspensión ordenada por la Procuraduría Provincial de Sucre al Alcalde del Municipio del Roble; así mismo, indicar el acto administrativo a través del cual se efectuó la suspensión, especificando si era una medida disciplinaria definitiva o temporal.

¹ Folios 56-78 C. Ppal.

² Folios 48 C. Ppal

Expediente: 70-001-23-33-000-2014-00307-00
Demandante: MARTHA SALGADO ROGUÍGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Instancia: PRIMERA

Ahora, si bien se advierte que la corrección presentada en cumplimiento de la orden proferida no cumple a cabalidad con lo primeramente solicitado, esto es, indicar el acto administrativo a través del cual se efectuó la suspensión, especificando si era una medida disciplinaria definitiva o temporal, lo cierto es que ello tampoco se erige en motivación suficiente para rechazar la demanda, con sustento en el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia.

Por lo anterior, por estar ajustada a derecho, conforme al artículo 171 de la ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. Se admite y para su trámite se **DISPONE:**

1. Notifíquese personalmente, mediante entrega de copia de la demanda, su reforma, anexos, auto admisorio y aviso al señor MIGUEL FRANCISCO VERGARA ROMAN Alcalde del Municipio del Roble - Sucre, en la dirección, Cl. 6 No. 6-9, El Centro, correo electrónico: contactenos@elroble-sucres.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1564 de 2012, artículo 612.
2. Notifíquese por estado al demandante en la siguiente dirección por ellos señalada en la demanda, MARTHA SALGADO RODRIGUEZ, en la Cr. 24 N° 18- 19, Barrio Cuatro Vientos, Municipio de Sincelejo.

Apoderado de la parte demandante en la Cr. 10B N° 25^a -13, barrió Las Colinas, Municipio de Sincelejo -Sucre, correo electrónico: ferithatencia05@gmail.com.

Expediente: 70-001-23-33-000-2014-00307-00
Demandante: MARTHA SALGADO ROGUÍGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DEL ROBLE – SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Instancia: PRIMERA

3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en los e-mail procjudadm164@procuraduria.gov.co y procjudadm44@procuraduria.gov.co.
4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo procesos@defensajuridica.gov.co. Y buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.
5. Dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de esta providencia deposite el actor la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) en la Cuenta de Ahorros N° 46303-300030-8 del Banco Agrario; copia del recibo de consignación se allegara al expediente. Adviértase que si dentro del mes siguiente al vencimiento de dicho termino judicial, no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda.

Previa confrontación de su exactitud, archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado